



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00307-00

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, téngase en cuenta que el demandado SISSY MERYILIN ROZO BELLO Y JEIMY JUDITH ROZO BELLO, se encuentran notificados del mandamiento de pago, conforme las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y acuse de recibido certificado de la empresa SERVIENTREGA, quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito, es procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 hoy 30 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c32b20e4b95fd21866a309210f932da87cfb1661296bc3e09aceca288deee1**

Documento generado en 29/04/2024 03:44:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00463-00
Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - DE proceso verbal sumario-, interpuesta por la sociedad CHIMINIGAGUA LTDA contra la sociedad GUZMAN ENTERTAINMENT S.A.S de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, 306, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022., en consecuencia, se ordena librar orden de pago:

1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (22.315.894,00)**, contenidos en la sentencia celebrada en audiencia de fecha 15 de junio de 2023, y auto de corrección 8 de marzo de 2024, junto con los intereses moratorios desde su vencimiento y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLON OCHO PESOS (\$1.008.000,00)** por concepto de costas aprobadas mediante auto de fecha 8 de marzo de 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE: el presente auto a la parte demandada sociedad GUZMAN ENTERTAINMENT S.A.S por ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., ello, por cuanto la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria. Se advierte que la parte demandada dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 hoy 30 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd49dd1de1f4510d6f9a52925e857611258e5494e6af2b62639d4b410add1cb5**

Documento generado en 29/04/2024 03:44:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01201-00
 Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el termino concedido a la parte demandada para justificar la inasistencia de la audiencia y a fin de dar continuidad se **REPROGRAMA A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE 2:00 P.M DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem*.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

Aclárese a las partes que dicha audiencia no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 hoy 30 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0983608232b5263c51aaf7a57c1e401b6806b8ee44ed654977d4566c0f85f3**

Documento generado en 29/04/2024 03:44:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00901-00

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a desatar el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto adiado 21 de Julio de (2023), que ordenó se surta las notificaciones mediante aviso.

Sostiene la recurrente en síntesis que, en el presente caso, la decisión del auto censurado es incorrecta; si se tiene en cuenta que en el auto que admitió la demanda el honorable despacho dispuso notificar a los demandados bajo los parámetros indicados en el Artículo 8 del decreto 806 de 2020, misma art 8 ley 2213 de 2022, así las cosas a los demandados se les remitió una notificación personal única con todo el traslado de la demanda; el cual se certificó que se le allegó a los demandados. Visto esto y dicha norma, el memorialista solicita se dicte sentencia ya que se corrió el término para la parte ejecutada y el mismo guardó silencio.

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible

En efecto, y pese de las aclaraciones que hace el apoderado judicial, en el eventual caso revisada nuevamente las diligencias de notificación, se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, como quiera que aquéllas conjugan la normativa que rige el Código General del Proceso (291 y 292 a la dirección física) y la Ley 2213 de 2022, (correo electrónico) situación que puede llevar a error al ejecutado.

**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

Dirección: CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 de Bogotá D.C.

Correo cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

**Artículo 8 del Decreto 806 de 2020
Y Ley 2213 Artículo 8 de 2022.**

02 NOV 2022
07 SEP 2022
Fecha de elaboración

Señor(a) : **JAIR BASTIDAS**

**Dirección: carrera 17 No. 3 A -23 apartamento 201/segundo piso Barrio
Eduardo Santos de Bogotá D.C.**

Pues téngase en cuenta de la notificación surtida, si bien se indicó que se trataba de la LEY 2213 DE 2022, no fue dirigida al correo electrónico, ya que la misma, se envía a la dirección física, contrariando las aplicaciones de la norma, entendiéndose que la Ley vigente busca que independiente de la forma o medio de enteramiento se debe enviar todos los anexos de la demandada en concordancia con el artículo 91 del C.G.P

En ese sentido, se aclara al memorialista que, existiendo dualidad de procedimientos a fin de efectuar la notificación personal de la parte demanda, en cualquier caso, el interesado debe optar por alguna de las opciones normativas señaladas y proceder de conformidad, así mismo deberá acreditar el cumplimiento del envío de la notificación junto a la demanda, sus anexos, el auto a notificar y el término a partir del cual empezará a surtir la notificación.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha adiado veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), por las razones esgrimidas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir nuevamente la notificación en debida forma al extremo pasivo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 hoy 30 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8bb135e14e063cddccc76427d7e9e5063fd9ef366aece1aeaa113c6f088745**

Documento generado en 29/04/2024 03:44:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01239-00
 Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda elevado por el Representante Legal de OSCAR DAVID ARIAS PERALTA de la demandante GABINETE JURÍDICO ARIAS PERALTA, De conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda **en** contra de la demandada DIANA PAOLA SUSPES BERNAL.

Así las cosas, se decreta la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO. CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante de conformidad con el inciso 3 del artículo 316 C.G.P “(...) *El auto que acepte un desistimiento condenara en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas*” TASENSE.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 hoy 030 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d64665daa51ce47b37e39f3ec28d01a9dfe4be432d5d47eb308e86021c02e12**

Documento generado en 29/04/2024 03:44:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01239-00

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, Se ACEPTA la renuncia de poder presentada por el abogado JUAN SEBASTIAN ESLAVA PINTO como apoderado judicial de la demandante en los términos del artículo 76 del C.G.P.

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho OSCAR DAVID ARIAS PERALTA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido visible archivo digital 8.

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho OSCAR REINEL RIVERA CESPEDES como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

Se le pone de presente al apoderado judicial que mediante auto de la misma fecha se aceptó el desasimiento de la demanda solicitada por la parte demandante, por lo que deberá estarse a lo resuelto.

Por Secretaría remítase el Link del proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 hoy 30 de abril de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9041f4c8fd6af3c2db746f780615c72352e9899496b620ba55186f8d820c30e**

Documento generado en 29/04/2024 03:44:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00901-00
Veintinueve (29) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a lo normado en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso y en virtud a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se **DISPONE:**

1.LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto adiado 27 de septiembre de 2023, conforme la solicitud presentada por la demandante Por secretaría oficiase a las Oficinas correspondientes.

ORDENAR la entrega de dineros que hayan sido descontados y para el presente proceso a las demandadas MARTHA YANETH PEREZ y ANDRÈS RICARDO PERÈZ conforme lo solicitado en el numeral 6 del acuerdo visible en archivo digital 13 y 14.

Así mismo, continúese contabilizando el termino de suspensión del proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.30 hoy 30 de abril 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38af2d09b87b44b37788c2c79589442f9a92e0d3d710ad907137953ce1034851**

Documento generado en 29/04/2024 03:44:16 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00925-00
 Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso, resolver el recurso de reposición, sino fuera porque, según el informe secretarial se evidenció que en efecto el escrito de subsanación fue remito al correo institucional en la oportunidad y que el mismo no se agregó de manera correcta al expediente.

En tal sentido, se hace necesario hacer control de legalidad con fundamento en el artículo 132 del C.G.P para dejar sin valor y efecto el auto que rechazó la demanda., en consecuencia, se DISPONE:

DEJAR sin valor y efecto el auto de fecha Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 y 30 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bfb09a942e4ace41b157d5db5ae50e574586cfb13e73dbedb2dfd5a682556a**

Documento generado en 29/04/2024 03:44:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00925-00
Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsana Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EDGAR ZARATE GOMEZ contra DJ SERVICES SAS Y EDER SANCHEZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE

1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) contenido en el titulo valor cheque N° 1785464-2 de la cuenta corriente N° 012-101641-9 del Banco SCOTIBANK COLPATRIA de esta ciudad.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el 5 de agosto de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. se NIEGA librar orden de pago por los interés discriminados, toda vez que no se pueden pretender intereses sobre intereses.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 30 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a802be9e1c2b2eb039a4e9f58c49c943663734d22955185a61612f0b4cc6cd**

Documento generado en 29/04/2024 03:44:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>